*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*
*JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN*
***Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563***
***Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013)

| | |
|---|---|
| **Expediente N°** | **19001333300520120026900** |
| **Demandante** | **JUAN IBARRA GONZÁLEZ** |
| **Demandado** | **MUNICIPIO DE SUÁREZ – CAUCA – CONCEJO MUNICIPAL DE SUÁREZ – CAUCA** |
| **Medio de Control** | **NULIDAD** |

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

**CERTIFICA:**

Que en la fecha del dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013), se notificó personalmente la demanda, la corrección de la demanda, el auto admisorio de la demanda, y el auto que ordena correr traslado de la solicitud de medida cautelar, través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales, al MUNICIPIO DE SUÁREZ – CAUCA – CONCEJO MUNCIPAL DE SUÁREZ - CAUCA, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, dentro del proceso de la referencia (Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CGP).

Que en la fecha del dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013), se remitió mensaje de texto **URGENTE** a las entidades anteriormente relacionadas a través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir comunicaciones judiciales, informándoles que copia de la demanda y sus anexos, de la corrección de la demanda, del auto admisorio de la demanda, y del auto que ordena correr traslado de la solicitud de medida cautelar, quedaban a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo ordenado por el auto interlocutorio N°0118 de febrero 04 de 2013, toda vez que en el presente medio de control no hay lugar al pago de gastos ordinarios del proceso (Artículo 171 numeral 4° CPACA), y la parte demandante no cumplió con la carga procesal señalada en el auto admisorio de la demanda, de remitir en físico los documentos mencionados a las referidas Entidades.

Por lo anterior, en la fecha del dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013), se surtieron las notificaciones personales dentro del proceso de la referencia.

El día veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), finalizó el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, señalado por el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, vencidos los cuales, comienzan a contabilizarse los treinta (30) días de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

El día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013), finalizó el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

En el día de hoy, veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013), finaliza el término de diez (10) días, que tiene la parte demandante, para adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.

**BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA**
Secretaria